

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Los señores suscritores al Boletín Oficial seguirán recibiendo los ocho primeros números, advirtiéndoles que pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 26 de Junio de 1888.

Presidencia del Sr. Barrios.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Nieto, Gutiérrez Marín y Ruíz de Navamuél.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Revisada la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, otorgada en 1886 á Mariano Ruíz Pérez, del alistamiento de Barruelo; Considerando que el interesado es hijo legítimo y único para los efectos de la regla 1.ª del art. 70, y Considerando que en el acto definido en la regla 11.ª del artículo citado concurría en su favor la excepción anteriormente otorgada, toda vez que su hermano Juan se halla sirviendo como contingente

en el Batallón de Ferrocarriles, según lo acredita el certificado expedido á los efectos del art. 110, se acuerda, en vista de lo prescrito en el art. 81, declarar al alistado soldado condicional.

Soldado sorteable Elías Barcenilla Mena, del actual alistamiento de Antigüedad, mediante á no haber justificado los extremos de la excepción del caso 1.º, art. 69, y Considerando que contra el fallo del Ayuntamiento no se interpuso reclamación alguna dentro del plazo que se determina en el art. 82 de la ley citada, se acuerda inscribirle en la relación á que se refiere el número 2.º, art. 123.

Declarado soldado de activo en 11 de Junio de 1881 Obdulio Mazuelas Puebla, alistado para el reemplazo del Ejército de 1879 en el Ayuntamiento de Renedo de Valdeavía, se acuerda que se le provea de la consiguiente certificación para que pueda hacer constar el llamamiento de que procede.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª el prófugo de la 2.ª reserva de 1874 por el cupo de Fuentes de Nava, Victorio Prieto Alonso, aprehendido por Fermín Antuñaño y Palacio, á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley de 11 de Julio del 85, y Considerando que para la aplicación de los beneficios que en estos artículos se determinan á los que descubran y aprehendan á los prófugos, es preciso que éstos se hallen útiles para el servicio militar, cuya circunstancia no concurre en el de que se trata, según se desprende del reconocimiento practicado en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento de inutilidades y exenciones del servi-

cio militar, se acuerda, de conformidad con lo estatuido en el art. 123 de la ley de 30 de Enero de 1856, reformada en 10 de Enero de 1877, aplicable al llamamiento de donde el prófugo procede, imponer á éste la multa de 125 pesetas, que satisfará en el papel correspondiente en el término improrogable de diez días, sufriendo en caso de insolvencia la detención subsidiaria en la proporción establecida en el art. 50 del Código penal.

Examinados los expedientes instruidos por Gabino Campo García y Lorenzo García Santos, vecinos de Pisón y San Cebrián de Campos respectivamente, en súplica de que se les conceda una pensión para atender á la lactancia de sus hijos gemelos que nacieron, los del primero en 15 del actual y llevan los nombres de Victorino y Victorina y los del segundo Calisto y Julia, venidos al mundo en 16 de Abril último, y Considerando que, tanto por uno como por otro interesado se justifica la pobreza en la forma establecida en la circular de 20 de Noviembre del 78, se acuerda otorgar á los reclamantes la gracia que impetran, la que durará hasta que los niños cumplan un año de edad.

Resultando del expediente instruido en la Alcaldía de Paredes de Nava á instancia de Venancio Fernández Antolín, viudo, pobre, sexagenario y vecino de dicha villa, á fin de que se le conceda el ingreso en el Hospicio provincial, que reúne cuantos requisitos para este efecto se hallan establecidos, se acuerda inscribirle en el escalafón con el objeto de que se le admita en el referido Establecimiento cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Transcurridos los cinco días de término que en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 se establecen para reclamar contra las subastas que se verifiquen con destino á los servicios provinciales, y Considerando que la única proposición presentada para el suministro de harina de 1.ª y 2.ª clase con destino á los acogidos en la Casa de Expositos, Hospicio provincial y Maternidad, se ajusta en el precio y condiciones al anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, adjudicase el remate de los 7.328 kilogramos de harina de 1.ª y 41.375 de 2.ª á D. Eladio del Valle Cisneros, vecino de Grijota, en 37 céntimos de peseta y 34 y 1/2 céntimos respectivamente; debiendo en su consecuencia el contratista presentar en el término de cinco días el documento que acredite el aumento del depósito en otro 5 por 100 más del valor del remate, á menos de justificar que tiene establecimiento comercial abierto y se halla al corriente en el pago de la contribución de subsidio, dando cuenta á la Delegación de Hacienda y facilitando al interesado la certificación prevenida en el art. 22 del expresado Real decreto.

Visto el resultado de la subasta verificada en 20 del corriente á fin de proveer de víveres á los pobres de la Beneficencia provincial durante el próximo ejercicio económico, y Considerando que en el acto de que se deja hecho mérito se han observado cuantos requisitos se determinan en el Real decreto de 4 de Enero del 83, se acuerda adjudicar los garbanzos y alubias á Don Francisco González Mayor, vecino de Búrgos, á razón de 57 céntimos de peseta cada kilogramo de los primeros y á 41 céntimos el de las

segundas; la sal, el aceite, el pimiento y el arroz á D. Manuel Herrero Villalón, vecino de esta Ciudad, que se compromete á suministrar, la primera á 14 céntimos el kilogramo, á una peseta 20 céntimos la especie segunda, á una peseta 29 céntimos la tercera y á 60 céntimos el arroz; el tocino á D. Matías Bejarano Sánchez, vecino de Candelario, á una peseta 64 céntimos el kilogramo; la carne á D. Mariano González Maestro, de Palencia, en una peseta el kilogramo; el litro de vino á D. Juan González Revilla, en 19 céntimos y $\frac{1}{2}$ cada uno; el carbón mineral á D. Felipe Gútiérrez Villoldo, de Palencia, á 2 céntimos y $\frac{1}{2}$ cada kilogramo, y el vegetal á D. Francisco Obispo, de la propia vecindad, á 7 céntimos de peseta cada kilogramo; señalando á los interesados que no tengan establecimiento comercial abierto, ó no hagan la entrega del suministro en una sola vez, el término de cinco días para el aumento del depósito provisional en un 5 por 100 más del valor del remate, sin perjuicio de que por Secretaría se expidan las certificaciones á que se refiere el art. 22 del Real decreto citado y de cumplir con lo que se estatuye en el artículo 21 del de 13 de Junio de 1882.

Recurrido dentro del término señalado en el art. 19 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 por Don Victoriano Monje, vecino de esta Ciudad, y uno de los licitadores al suministro de carbón vegetal con destino á los Establecimientos de Beneficencia, en súplica de que se declare nula y de ningún valor la adjudicación de este artículo, ya por que habiéndose comprometido el recurrente á servir el combustible al precio de 8 céntimos y 7 milésimas el kilogramo, no debió desecharse su proposición, que se ajusta al anuncio y al sistema métrico decimal, y ya también por que el que se abrogó la representación de Don Francisco Obispo no estaba autorizado en forma: Vistas la regla 5.^a del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN de 19 del próximo pasado Mayo, número 267, y la 9.^a, art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883: Visto el modelo de proposición: Considerando que en el mero hecho de no formular la suya el reclamante con arreglo al que se publicó en el periódico oficial estuvo la Mesa en su derecho al desestimar el pliego presentado por no ajustarse á las instrucciones acordadas, cuyo cumplimiento es ineludible para las partes contratantes: Considerando que aceptado por Don Francisco Obispo el compromiso que á su nombre contrajo D. Leandro Nacar, queda obligado al estricto cumplimiento del contrato, desapareciendo por lo tanto las dudas que el reclamante abriga respecto á la entrega del suministro; y Considerando que la proposición del Señor Obispo comprometiéndose á fa-

cilitar el kilogramo de carbón vegetal al precio de 7 céntimos de peseta cada uno proporciona una considerable ventaja á los fondos provinciales, comparada con la del apelante, dado caso de que hubiera sido admitida, que exigía 8 céntimos y 7 milésimas, se acuerda que no há lugar á la nulidad del acto de la subasta de carbón vegetal, que se adjudica definitivamente á D. Francisco Obispo, reservando al apelante su derecho para que dentro de los ocho días siguientes al de esta resolución acuda, si lo cree conveniente, al Tribunal respectivo pidiendo indemnización de los perjuicios que por negarle la adjudicación se le hayan irrogado.

Establecidas las excepciones del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 en favor de los padres de los mozos y renunciada por el de Vicente Gutiérrez González, alistado para el presente reemplazo en el Ayuntamiento de Valdegama la del caso 10.^o de dicho artículo, expuesta en al acto de la clasificación á que se refiere el art. 77, se acuerda declararle soldado sorteable.

De la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el conocimiento de las excusas é incapacidades que sobrevengan ó se descubran después de pasado el período electoral, sin que á la Comisión le sea permitido resolver sobre el fondo del asunto ínterin no se produzca el recurso á que se refiere el art. 89 de la ley Electoral de 2 de Agosto de 1870, que ha de tramitarse en la forma estatuida en el 140 de la ley Municipal, bajo pena de nulidad de la resolución que se dicte, según Real orden de 18 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 23, se acuerda hacer presente al Ayuntamiento de Villameriel que decida de una manera categórica y terminante sobre la admisión de las excusas de D. Pedro Rico Primo y D. Santiago Alonso de Arriba, participando el acuerdo al Gobierno de provincia y á la Comisión, al primero para los efectos del artículo 46 y demás que se previenen en la ley Municipal, y á la segunda para los estadísticos que se llevan en la Corporación.

Suplicado por el Ayuntamiento de Villameriel que se aplace la cobranza del contingente provincial hasta la próxima recolección, comprometiéndose el Municipio á satisfacer los intereses de demora, se acuerda hacerle presente que para la concesión de la moratoria hasta la época indicada, es preciso que el pueblo se someta á las reglas establecidas sobre el particular por la Asamblea provincial, que la Comisión está en el deber de guardar, cumplir y ejecutar según el párrafo primero, art. 98 de la ley Provincial.

Con motivo de las quejas producidas por la Alcaldía de Herrera de Pisuegra contra el contratista de

bagajes D. Félix Nieto, que se niega á abonar la cantidad de 139 pesetas 46 céntimos, importe de los facilitados por la Alcaldía á pobres y enfermos que se dirigen por la carretera, se acuerda toda vez que en 30 del corriente termina el contrato celebrado, que no se devuelva la fianza al interesado hasta tanto que por medio de certificación de los Alcaldes de los cantones acredite que no hay reclamación alguna pendiente contra dicho interesado, debiendo el de Herrera remitir los justificantes de la cuenta para resolver sobre ella lo que proceda.

Vista otra comunicación del Alcalde de Frómista en la que participa que el referido contratista abandona á los pobres y enfermos y les extravía en la ruta para imposibilitarles de que se les facilite bagaje: Visto el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, concordante con la regla 6.^a de las condiciones generales, y Considerando que antes de la imposición de las multas é indemnizaciones por las faltas cometidas por el contratista es preciso que se justifiquen los cargos y que se oiga la defensa del presunto culpable, se acuerda hacer presente á la referida Autoridad local que precise los hechos y acompañe las pruebas que tenga, á fin de resolver después lo que sea más conforme á derecho.

Presentado por el Arquitecto provincial el contrato celebrado con el maestro albañil D. Ceferino Morate para la ejecución de las obras de reforma de la Sección telegráfica en la que han de instalarse las oficinas de Carreteras provinciales y Construcciones civiles, y Considerando que la cantidad de 1.773 pesetas 92 céntimos en que el Sr. Morate se compromete á realizar los trabajos, con arreglo al proyecto aprobado, no excede de la cantidad que se determina en el párrafo 1.^o, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ni del crédito presupuestado para este efecto, se acuerda aprobar el convenio, participándolo á la Delegación de Hacienda á los fines prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 13 de Junio de 1882.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Canaja.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año económico de 1887 á 88, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según está prevenido por el art. 109 de la ley Municipal vigente.

(Conclusión.)

Día 3 de Marzo.

Abierta á las dos de su tarde bajo

la presidencia del Sr. Alcalde don Pablo Bustamante, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterado de que por don Francisco Martínez, encargado de la confección del Censo general de población del distrito se han terminado sus trabajos, satisfaciéndole el importe convenido tan pronto merezcan los trabajos la correspondiente aprobación, aquí y en la Superioridad, y que se cite sin dilación á los Sres. Componentes de la Junta censal para su autorización y remisión á la provincial.

Quedar enterado igualmente de una reclamación hecha por D. Cayo Franco, de esta vecindad, para que se le indemnice el importe de algunos gastos suplidos por cuenta del Ayuntamiento, nombrando para examinar dicha cuenta á los Concejales D. Manuel González, D. Cosme Luís y D. Salvador Calvo en unión del reclamante, y una vez depurada, la presenten á la Corporación para lo que proceda.

Que en la sesión ordinaria siguiente se haga el nombramiento de Auxiliar de Secretario de este Ayuntamiento en propiedad.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde don Pablo Bustamante.

Abrese la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior.

Quedar enterado de una comunicación del Ayuntamiento de Peña-Rubia (Santander), interesando si en este término municipal existen dos reses vacunas procedentes de los pueblos de su jurisdicción, y caso afirmativo ó negativo, ruega se le dé aviso.

Dar cuenta de otra comunicación del Sr. Comisionado especial de cuentas municipales en esta villa, D. Prudencio Crespo, para que se le satisfagan de fondos municipales 255 pesetas, resto de dietas devengadas por dicha comisión hasta esta fecha, sin perjuicio del reintegro de los cuentadantes interesados; la Corporación acordó que por el Sr. Comisionado especial se designen los individuos contra quienes debe dirigirse la acción ejecutiva, á fin de incoar el expediente, mediante no poderse adelantar dicha cantidad de fondos municipales por carencia de éstos y no aparecer partida consignada para ello en el presupuesto municipal.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 1.^o del actual, sobre casos de viruela, vacunación y revacunación. El Ayuntamiento enterado acordó con satisfacción participar á dicha Superioridad que por ahora no existe en el distrito caso alguno que lamentar sobre dicho particular.

Dada cuenta de la circular del Sr. Delegado de Hacienda, inserta

en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del corriente, recordando la adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos en el año económico de 1888-89, acordó el Ayuntamiento se convoque sin dilación á la Junta de asociados para deliberar sobre el asunto.

Asímismo se acordó anunciar á los contribuyentes del distrito presenten las altas y bajas que haya en la riqueza territorial para la confección del nuevo apéndice al amillaramiento, en conformidad con el Reglamento vigente.

Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Juan de la Gala Villegas, vecino de éste de Respenda, á fin de que el Ayuntamiento acuerde la revisión de sus cuentas de Alcaldía de barrio correspondientes al período desde el 19 de Diciembre de 1885 á primero de Agosto de 1887, al efecto nombró la Corporación á los Sres. Concejales don Bernabé Martín y D. Domingo Lozano, los que en unión de otras dos personas designadas por el interesado las examinen y emitan su dictamen, presentes los Sres. Concejales aceptaron el cargo.

Devuelta por el Sr. Gobernador civil para su informe la instancia elevada á dicha Autoridad por don Florencio Martín Mier, Alcalde de barrio de éste de Respenda, sobre consignación en el Juzgado municipal del valor de las cédulas personales que ha cobrado y las sobrantes, por negarse á recibirlas el Ayuntamiento, éste quedó enterado, é informando negativamente, en virtud de no haber hecho tal consignación, según se justifica por la certificación reclamada al efecto del Juzgado municipal que se halla unida.

Quedar enterado de una instancia presentada por D. Francisco Martínez, de este domicilio, exponiendo le extraña cómo el Ayuntamiento tiene acordado nombrar un Auxiliar de Secretario en este acto, cuando viene siéndolo el exponente desde 1.º de Abril último, sin haber sido separado de tal cargo hasta la fecha, por lo que solicita se confirme su nombramiento, pues de otro modo se alza del acuerdo del día 3 del actual y de los demás referentes al particular. Enterada la Corporación se justificó haberle notificado la cesantía con fecha 9 de Febrero último y se dió por enterado negándose á firmar la comunicación. En este estado puesto el asunto á discusión y votación el Sr. Concejil don Domingo Lozano dijo confirmaba en su nombramiento de Auxiliar á Don Francisco Martínez; los demás Concejales D. Lorenzo Renedo, don Manuel González, D. Juan Roldán, D. Nicolás Roldán, D. Bernabé Martín, D. Isidoro Vallejo, don León Alcalde y el Sr. Presidente D. Pablo Bustamante dijeron que nó, y que confirmaban la separación del D. Francisco Martínez del car-

go de Auxiliar; procediendo en el acto previa discusión al nombramiento de Auxiliar en propiedad, emitiendo al efecto sus votos los señores Concejales en la siguiente forma: D. Lorenzo Renedo, D. León Alcalde, D. Bernabé Martín y don Domingo Lozano, en favor de don Bernardino Villacorta; D. Manuel González, D. Juan Roldán, D. Nicolás Roldán y D. Pablo Bustamante, en favor de D. Faustino de Vega Revilla; absteniéndose de votar el Concejil D. Isidoro Vallejo; en cuyo estado viendo que la votación salió en empate se procedió á la suerte, decidiendo ésta en favor de Don Bernardino Villacorta, á quien se le dará conocimiento en forma.

Se acordó comisionar al Sr. Concejil D. Domingo Lozano para la conducción, presentación y entrega en Palencia y oficina correspondiente del Censo de población del distrito, con todos sus documentos accesorios á que se refieren los artículos 55 al 59 inclusive de la Instrucción de 20 de Setiembre último, abonándole por viaje, estancias y demás 45 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos, á calidad de reintegro á los fondos del mismo tan luego se formalice y cobre el repartimiento acordado para gastos de formación del Censo.

Día 17.

Presidencia del primer Teniente D. Lorenzo Renedo, por ausencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la circular de 5 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 7 del mismo, reclamando las cuentas municipales del año económico de 1886-87, y de la carta particular del Sr. Contador de fondos provinciales de fecha 10 del mismo, para que el día 1.º de Abril próximo se presenten las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1885 á 86 y 86 á 87, acordando se haga saber al ex-Alcalde D. Domingo Lozano para que las presente en término de ocho días á su revisión y censura; presente D. Domingo Lozano como Concejil dijo, que las cuentas del año de 1885-86 no podía entregarlas interin no se le hiciera entrega de las cartas de pago que obran en el Gobierno de provincia unidas á un expediente ejecutivo, que de las de 1886-87 lo haría á la mayor brevedad.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil de esta provincia reclamando 2.280 pesetas que se adeudan por contingente provincial, acordando la Corporación que mediante carecer de fondos y venir los descubiertos de años anteriores, suplicar á dicho Gobierno así como á la Excm. Diputación provincial, que hasta tanto se termine la rendición de las cuentas municipales que el Comisionado especial D. Prudencio Crespo está for-

mando y liquidando en este Municipio, no podrá hacerse efectiva la cantidad reclamada, esperando se digne suspender por dicho concepto el procedimiento ejecutivo contra este Ayuntamiento que está interesado el secundar los deseos de sus superiores jerárquicos.

Nombrar Alguacil de este Ayuntamiento á D. Julian Fraile Heras, con la asignación señalada en el presupuesto municipal; presente el interesado aceptó el cargo, dándole en el acto posesión del mismo.

Día 24.

Negativa por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde don Pablo Bustamante.

Se lee y aprueba el acta de la anterior, tomando á continuación los acuerdos siguientes:

Careciendo el Ayuntamiento de Casa Consistorial, y por consiguiente de local á propósito para celebrar sus sesiones y demás actos de su incumbencia, así como los que tengan necesidad de practicar todas las Juntas ya municipal, pericial, sanidad ó de otra clase, acuerdan por unanimidad señalar la primera habitación de la izquierda, entre-suelo, entrando de la casa donde hoy vive el Secretario de este Ayuntamiento D. Francisco Santos, en esta localidad, sita en la calle del Sol, núm. 1, sirviendo á su vez de cuarto de Secretaría y Archivo para la conservación en ella interin no se habilite otro local, toda la documentación y mobiliario correspondiente á este Municipio.

No constando el nombramiento de la Comisión de presupuestos para la formación del ordinario que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se acordó por unanimidad nombrar para dicha Comisión á los Sres. Concejales D. Juan Roldán, D. Domingo Lozano y D. Manuel González, que presentes aceptan el cargo, y que en virtud de lo avanzado de la época formen sin dilación el proyecto del referido presupuesto municipal, presentándole al Ayuntamiento para los efectos subsiguientes.

Quedar enterada de una instancia de la Comisión de la "Liga Agraria", de esta provincia, comunicando á dicha Sociedad que no fué posible concurrir á la convocatoria del 25 de los corrientes por no haberse recibido la instancia hasta el mismo día 25.

En virtud de las grandes necesidades y tristísima situación por que atraviesan en actualidad los 22 pueblos de que se compone este distrito municipal, por motivo del gran temporal de nieves que cerca de mes y medio ha tenido y aun tiene hoy cubiertos sus campos, han hecho que las personas y ganados hayan agotado sus recursos y depósitos, siempre en pequeño por ser tal

la estrechez y miseria á que la Providencia les destinó, por virtud de la esterilidad y reducción de este suelo de todos bien conocida. En tan apurada situación, se vén en la necesidad de recurrir á la Excelentísima Diputación provincial en solicitud de que del fondo de Calamidades públicas se digne conceder á favor de este distrito alguna cantidad con destino á remediar en parte tantas necesidades, suscribiendo al efecto en esta misma fecha la instancia correspondiente (por separado) y remitirla sin dilación.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Faustino de Vega Revilla en reclamación del derecho que tiene á la plaza de Auxiliar del Secretario de este Ayuntamiento.

Resultando que en la sesión celebrada por dicha Corporación en 10 del actual se hizo el nombramiento de Auxiliar del Secretario de este Municipio.

Considerando que á dicha sesión fueron presenciales el recurrente D. Faustino de Vega y D. Bernardino Villacorta, únicos aspirantes á referida plaza, cuya elección se hizo por votación, de la que resultó empate, en este estado mediante conformidad de los interesados se omitió la repetición de la votación y se procedió á la suerte, quedando elegido por la misma D. Bernardino Villacorta; en cuanto á la circunstancia de haberse autorizado por el primer Teniente de Alcalde D. Lorenzo Renedo la comunicación notificando el nombramiento á D. Bernardino Villacorta, el Sr. Alcalde D. Pablo Bustamante dijo aprobaba dicha autorización, puesto que le tiene delegado para en casos de ausencia, confirmándolo así también la Corporación por unanimidad, comunicando esta resolución al interesado.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Comisionado especial de cuentas Municipales, de esta fecha, reclamando los cargámenes que tenga en su poder el Ayuntamiento correspondientes al cargo que resulte en los años de 1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86, acordando en su vista la Corporación notificar á don Epifanio Franco para que se les facilite sin dilación los que obren en su poder.

Quedar enterada de otra comunicación del mismo que reclama los documentos de data que para su resguardo obren en poder de los ex-Alcaldes D. José Colmenares y don Domingo Lozano.

Se dió cuenta de la Real orden de 30 de Enero último privando la venta de vinos y aguardientes adulterados; el Ayuntamiento acordó nombrar á D. Lorenzo Renedo y D. Juan Roldán como individuos de la Junta de Sanidad para los reconocimientos é inspección necesarias, y que careciendo de Médico titular en el distrito puede consti-

tuirse en forma legal dicha Junta, participándolo así á la Superioridad.

Extraordinaria del mismo día 31, del Ayuntamiento y Junta de Consumos.

En ella se acordó por mayoría de votos, como medio preferente para cubrir el cupo de Consumos en el año económico de 1888-89, el repartimiento vecinal, sin embargo cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento del impuesto hoy vigente, era obligatorio sacar los derechos de Consumos al arriendo; acordándolo así el Ayuntamiento, ordenando al Secretario la confección del pliego de condiciones y su presentación al Ayuntamiento para la aprobación en su caso, advirtiendo que el arriendo será por el tiempo de 3 años y á venta libre, anunciándolo así por todos los medios de costumbre.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión ordinaria celebrada en 26 del actual, el Ayuntamiento acuerda aprobarle por unanimidad, remitiéndole al Sr. Gobernador para que se digue ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Responda de la Peña 26 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pablo Bustamante.—El Secretario, Francisco Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

No habiéndose reunido suficiente número de terratenientes para poder tomar acuerdo para verificar la limpia del arroyo principal de esta villa, anunciado para el día 24 de Junio próximo pasado, se convoca nuevamente á todos los contribuyentes que tengan fincas lindantes al mismo, tanto vecinos como hacendados forasteros, para el día 15 de Julio corriente con el mismo objeto; debiendo advertir que tomarán acuerdo los que en dicho día se reúnan.

Villaconancio 4 de Julio de 1888. El Alcalde, Demetrio Encinas.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

El repartimiento de contribución territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1888-89 se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan examinarle los contribuyentes que en aquél figuran y exponer reclamaciones los que en la distribución de cuotas se creyeren perjudicados.

Carrión de los Condes 27 de Junio de 1888.—El 2.º Teniente de Alcalde, Mariano Nevarés.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año econó-

mico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones de que se crean asistidos.

Lavid de Ojeda 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Vega.—El Secretario, Román Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones de que se crean asistidos.

Payo de Ojeda 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones reglamentarias, transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villoldo 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial formado para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se empezarán á contar desde que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y poner las reclamaciones que creyeran justas.

Valderrábano 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Crisanto Mazuelas.—El Secretario accidental, Pablo Gutiérrez Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de

que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiendo que pasado que sea aquel plazo no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Villota del Duque 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Servio de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que de derecho les corresponda.

Villanuño 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros, pasado cuyo término no será oída reclamación alguna.

Tabanera de Valdavia 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Puebla.—El Secretario, Juan Martín Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que sean justas y legales, quedando apercibidos que pasado dicho término no serán admitidas.

Membrillar 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería girado en este distrito para el entrante año económico de 1888 á 89, que-

da expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios que vieren convenirles; y transcurrido el plazo que se señala no serán oídas las que se presenten aun cuando se considerasen justas.

Villarmentero 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Alonso. El Secretario, Eduardo García Vizcaino.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante ellos puedan reclamar los contribuyentes en él comprendidos si se consideran agraviados, previniendo que después no se admitirá reclamación alguna.

Cervatos de la Cueva 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Núñez.—El Secretario, Francisco Rebanal.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado por el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo para el año económico de 1888 á 1889, se halla expuesto á disposición de los contribuyentes de dicho distrito y en la Secretaría para que dentro del término de ocho días, desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que crean en forma.

Vergaño 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Victoriano Andérez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Habiendo terminado la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente é interponer las reclamaciones que crean asistirlas.

Revilla de Collazos 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Santos Alonso.